REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº436 -2019 DE/ENAMM

Callao, 26 NOV. 2019

Visto, el Acta N° 003-2019 de fecha 30 de octubre del 2019 emitido por el Comité de Disciplina del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 21871 de fecha 22 de junio del 1977- Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifica el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades.

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, en el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de una Jefe de Institución Pública Descentralizada.

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento Académico de Pregrado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado con Resolución Directoral Nº 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016.

Que, el Presidente del Comité de Disciplina del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, designado mediante Resolución Directoral Nº 281-2019 DE/ENAMM de fecha 20 de agosto del 2019, informa que la citada comisión ha cumplido con su cometido, habiendo realizado las investigaciones correspondientes, analizando y evaluando la documentación que forma parte del expediente referido a la inconducta de los señores Julio Cesar Rodríguez Molina, Denner Jair Ojeda Lacotera y Ray Franco Ojeda Lacotera, alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, concluyendo que, en efecto los

mencionados alumnos han incurrido en la falta al trasgredir lo dispuesto en el Artículo 21° (modalidad externado) inc. b) y en inciso (5) Anexo N° 1- Pautas de Disciplina de los Estudiantes en el Desarrollo Académico del Reglamento Académico de Pre Grado, por consiguiente lo dispuesto en el artículo 99°, inciso 99.3 y 99.6 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, por haber propiciado el desorden en el bus de la Escuela, lo que ha sido reconocido y aceptado por los Alumnos Julio Cesar Rodríguez Molina, Denner Jair Ojeda Lacotera y Ray Franco Ojeda Lacotera en sus descargos presentados por escrito.

Que, los alumnos Julio Cesar Rodríguez Molina, Denner Jair Ojeda Lacotera y Ray Franco Ojeda Lacotera del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, han incurrió en la falta disciplinaria al haber propiciado el desorden en el bus de la Escuela, con lo que ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 99°, inciso 99.3 y 99.6 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; así como el artículo 21° (modalidad externado) inc. b) y en inciso (5) Anexo N° 1- Pautas de Disciplina de los Estudiantes en el Desarrollo Académico del Reglamento Académico de Pre Grado, correspondiéndole aplicar la sanción de "Amonestación escrita" a los señores Julio Cesar Rodríguez Molina, Denner Jair Ojeda Lacotera y Ray Franco Ojeda Lacotera, alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria.

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR la sanción de "amonestación escrita" a los señores Julio Cesar Rodríguez Molina, Denner Jair Ojeda Lacotera y Ray Franco Ojeda Lacotera alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, por haber cometido la falta disciplinaria de propiciar desorden en el bus de la Escuela, reconociendo haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° (modalidad externado) inc. b) y en inciso (5) Anexo N° 1- Pautas de Disciplina de los Estudiantes en el Desarrollo Académico del Reglamento Académico de Pre Grado, por consiguiente lo dispuesto en el artículo 99°, inciso 99.3 y 99.6 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria notifique el contenido de la presente Resolución a los señores Julio Cesar Rodríguez Molina, Denner Jair Ojeda Lacotera y Ray Franco Ojeda Lacotera.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774